

"Por el cual se modifica el Acuerdo 06 de 2020, en relación con el acogimiento a la minuta de contrato especial de proyecto de investigación de la segunda ronda del proceso de selección de contratistas para el desarrollo de proyectos de investigación sobre utilización en yacimientos no convencionales de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal"

Interesado / Empresa:			ECOPETROL S.A.		
No.	Numeral / Cláusula	Tema	Observación	Propuesta de Redacción	Respuesta
1	Artículo 1	Adición del Artículo 35 al Acuerdo 06 de 2020	<p>El artículo propuesto establece que el titular del CEPI puede acogerse a la minuta de contrato que se adopte para la Segunda Ronda, "de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo 08 de 29 de octubre de 2020". El 'artículo primero' mencionado se refiere a múltiples modificaciones a los Términos de Referencia en el marco de la Adenda No. 2, por lo que no es claro a qué se refiere específicamente la referencia al Acuerdo 08 de 2020. Entendemos que esta referencia indicaría la necesidad de acogerse a los plazos dispuestos en los Términos de Referencia para efectos de presentar la solicitud. Sin embargo, en la Adenda No. 4 no se hace mención específica a plazo alguno para presentar solicitud para acogerse a la minuta CEPI de la Segunda Ronda.</p> <p>En tal sentido, sugerimos aclarar qué acápite específico de los Términos de Referencia de aquellos modificados por el artículo 1 del Acuerdo 08 de 2020 debe aplicarse para efectos de acogerse a la minuta de la Segunda Ronda.</p>	N/A	<p>No se acoge. La remisión al artículo Primero del Acuerdo 08 de 2020 se explica porque dicho artículo dispuso la segunda ronda del proceso (numeral 5.5 de los TdER) y demás modificaciones a los Términos de Referencia que rigen a partir de su expedición, todo lo cual constituyeron las nuevas reglas del proceso que rigieron en la primera ronda y que igualmente serán aplicables a quien se acoja a la opción que concede el presente proyecto de Acuerdo. En otras palabras, la remisión a la norma que introduce los cambios a los Términos de Referencia es correcta porque todas las reglas modificadas son de aplicación a quien se acoja a la minuta de la segunda ronda.</p>
2	Artículo 1	Adición del Artículo 35 al Acuerdo 06 de 2021	<p>Por otra parte, el artículo propuesto establece que en el caso de acogerse a la minuta CEPI de la Segunda Ronda, "el desarrollo del correspondiente Proyecto de Investigación se sujetará a todas las disposiciones de la minuta de la Segunda Ronda del Proceso de Selección". No obstante, no todos los contratistas tienen las mismas condiciones; en específico, las condiciones de Ecopetrol son especiales en tanto el CEPI Kalé deviene del Convenio Magdalena Medio, el cual reconoció y formalizó el ejercicio de los derechos de exploración y producción de hidrocarburos otorgados por el Decreto Ley 1760 de 2003.</p> <p>En tal sentido, sugerimos la redacción propuesta.</p>	<p>En este evento, el desarrollo del correspondiente Proyecto de Investigación se sujetará a todas las disposiciones de la minuta de la Segunda Ronda del Proceso de Selección que apliquen según la naturaleza y los derechos del respectivo contratista".</p>	<p>No se acoge. Las minutas de la primera y de la segunda ronda están redactadas de manera tal que describen la condición del contratista del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, sea que se trate de un titular de Convenio o de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, y los derechos y obligaciones derivados de tal condición, así como si el contratista ostenta derechos en yacimientos no convencionales o no. La adopción de la frase sugerida en la observación pondría en diferente condición a los participantes de la primera y de la segunda ronda, lo cual es contrario al principio de igualdad que motiva el Acuerdo.</p>